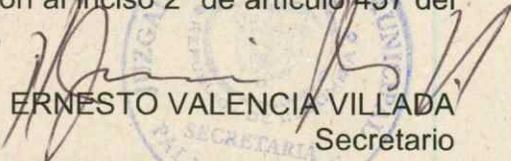


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Constancia de Secretaría: Palmira, 15 de octubre de 2021, a despacho del señor juez las presentes diligencias, se dará aplicación al inciso 2° de artículo 457 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	76-520-4003-004-2011-00510-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1769
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira V., quince (15) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
Conforme al inciso 2° del Código General del Proceso se fijará fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **25** del mes de **enero** del año **2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-72394

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

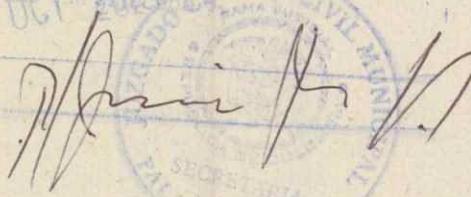
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbccd5f9893f99f34394f03a094537f8d77a51d1ca624758fb70a0c7b5461d6**
Documento generado en 15/10/2021 08:26:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Expedido N° 180 de hoy notificado
a las partes el 19 de Oct de 2021

El Secretario(a) 

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15 de octubre de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1771
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA FOPEP, SE REQUIERE A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por FOPEP, donde indican que no es posible aplicar la medida de embargo decretada debido a que una vez verificada la nómina general del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP) establecieron que el demandado no se encuentra incluido en la base de datos, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora solicita se requiera a la SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA para que informe por que no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo contenida en OFICIO 1593 del 08 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio emitido por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP) y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

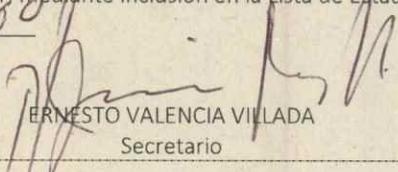
SEGUNDO: REQUIERASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA a emitir respuesta del oficio 1593 del 08 de mayo de 2019 en el cual se decreto el embargo y retención previos del (30%) del salario y demás prestaciones sociales, primas y

demás emolumentos que devengue el demandado el señor HECTOR FABIO MORALES GOYES.- líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle
En la fecha 4 OCT 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 180

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b85e1024e532a0c14b2597cf1d3d6c6aa7bde87ba88a0121f89cf254417462f

Documento generado en 15/10/2021 08:26:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15 de octubre de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1772
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA FOPEP
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por FOPEP, donde indican que no es posible aplicar la medida de embargo decretada debido a que una vez verificada la nómina general del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP) establecieron que el demandado no se encuentra incluido en la base de datos, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el oficio emitido por el FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL (FOPEP) y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez



Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

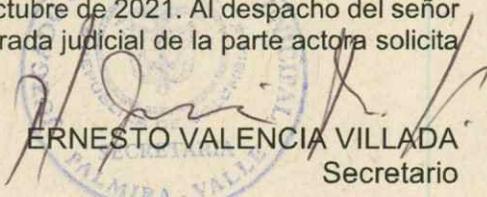
10f5ec1348e04072f8d060a802599b04ddfa05907c051736ac9f793ba45732ec

Documento generado en 15/10/2021 08:27:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOP"
DEMANDADO	JHOAN MANUEL MORENO MINA Y/O
RADICADO	765204003004-2020-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1774
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y/O REMANENTES
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA SOLICITADA

Palmira (V). Quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada Jhoan Manuel Moreno CC. 1.112.230.286 y Judiber Ángel Naboyan Gómez CC. 94.480.764, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira bajo la radicación N° 2021-00046-00 adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Invercoop", por lo tanto, corolario resulta expresar que lo solicitado es procedente y ajustado a derecho. Por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada Jhoan Manuel Moreno CC. 1.112.230.286 y Judiber Ángel Naboyan Gómez CC. 94.480.764, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira bajo la radicación N° 2021-00046-00 adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Invercoop" - LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6bccf8600e58686668436920d60b397d1adf44efaca31d4caeb1be2f07671e6

Documento generado en 15/10/2021 08:28:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

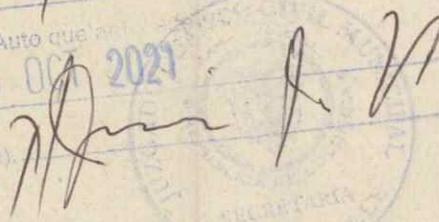
Auto No. 180

de hoy notificó

partes el Auto que antecede

19 OCT 2021

Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15 de octubre de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO FERNANDO SARMIENTO BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1776
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADOS.
DECISIÓN	SE INFORMA QUE SE TIENE COMO NOTIFICADOS A LOS DEMANDADOS CONFORME AL DECRETO 806/2020

Palmira, (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito de notificación por la apodera de la parte actora, se agregara a los autos sin consideración alguna toda vez que los demandados ya se encuentran notificados y el proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora sin consideración alguna para que conste, igualmente se le hace saber a la memorialista que el proceso ya cuenta con auto de seguir delante de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

19 OCT 2021

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 1809


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f04e66943f1d4231eaa4021ac051d3aa0b46f0ddb5ca9c734f28c714a6082cb

Documento generado en 15/10/2021 08:29:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (15) de Octubre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora aportando el título base de ejecución original, solicita medida cautelar, de otra parte se agregaran al proceso dos respuestas de bancos. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	EULALIO VERA TARAZONA
DEMANDADO	GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00113-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1770
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGAR TITULO VALOR, DECRETAR MEDIDAS, AGREGAR RESP. BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR AL PROCESO EL TUITILO ORIGINAL PRESENTADO, DECRETAR MEDIDA Y AGREGAR RESP. DE BANCOS.

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisados los escritos que anteceden allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y por el banco de Occidente y Banco de Bogotá, a través de los cuales la parte actora allega el pagare original base de ejecución, de igual manera solicita una medida cautelar, lo cual el despacho lo considera procedente.

De igual manera el Banco de Occidente y Bogotá envían respuesta de una medida decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 PAGARE por valor de \$100.000.000, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto 08 de junio de 2021.

2. "DECRETASE el embargo y retención de las Acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posea la señora GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ con C.C 1.115.072.052, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S, Nit. 900.934.002-8, previniendo a la representante Legal o quien haga sus veces, para que al recibo de la presente comunicación, quien deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres(03)

días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio..(Art. 593-6)". LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$205.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00113-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

3. DECRETASE el embargo y secuestro en bloque del Establecimiento de Comercio denominado OPL OPERACIONES LOGISTICAS S.A.S, Nit. 900.934.002-8, de la Cámara de Comercio de Palmira V. LÍBRESE oficio a la Cámara de Comercio de Palmira V., informándole la medida decretada y solicitándole se sirvan proceder a inscribir el referido embargo y comunicar por escrito a la mayor brevedad posible el resultado del mismo.

4. AGERGAR al expediente las respuestas enviadas por los bancos de Occidente y Bogotá, con relación a la medida decretada mediante oficio No.580 de 08 de junio de 2021, se dejan a disposición de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

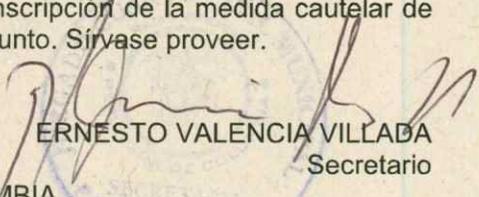
Código de verificación:

b5b1b61fa40276bdac76b3768b5d673664aa659487d46ad312e0088878cc64c3

Documento generado en 15/10/2021 08:29:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (15) de octubre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencia junto con oficio emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, informando acerca de la inscripción de la medida cautelar de embargo de vehículo decretado dentro del presente asunto. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1775
TEMAS Y SUBTEMAS	SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA D.C INFORMA SOBRE INSCRIPCION DE MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER SOBRE DECOMISO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO

Palmira V. Hoy (15) de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad según lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, Valle mediante escrito de 08 de octubre de 2021, corolario resulta expresar que se agregara al expediente para que conste lo que allí se expresa, debiendo en todo caso la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa CYO -423 a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Antes de resolver sobre el decomiso del vehículo de placas No. CYO-423, embargado dentro de presente asunto, requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4459447533e2c46381420b0cc1c85ba66aec0c236a5025f64d4e23abe348c1e8

Documento generado en 15/10/2021 08:33:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 180 de hoy notificó
a las partes el Auto de 19 de Octubre 2021

Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 15 octubre 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANA MILENA ARIAS
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	76-520-40-03-004- 2021-00268-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1767
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., quince (15) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ANA MILENA ARIAS, quien actúa mediante apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisada la presente demanda se observa que no se da cumplimiento al artículo 375 numeral 5° toda vez que siempre que en el certificado especial figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella, igualmente se le hace saber a la parte actora que el certificado especial de ser actualizado
- Revisado el memorial poder y el libelo de la demanda no concuerdan con el certificado especial allegado, pues en el mismo existe pleno dominio de derechos reales a favor ROSALIA VILLACI, situación que debe ser aclarada

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10111.749.928 y T. P. No. 267.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

856bb1b2c49820a2a6caa29f13fdc31a777bebe0ea522248af75fd6dc842c86a

Documento generado en 15/10/2021 08:31:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 180 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

[Handwritten signature]


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 15 octubre 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	RAFAEL TRIVIÑORUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BLIVAR DURAN
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00271-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1773
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., quince (15) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE, quien actúa mediante apoderada judicial, contra RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BLIVAR DURAN, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se observa que no se allega el número de identificación de los señores, RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BLIVAR DURAN (numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso)

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'171.653 y T. P. No. 126.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d7ea20745871bfcdc6d1c30a5a4219cf470d641500d97892907542a6137463e

Documento generado en 15/10/2021 08:31:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 180 de hoy notificó
a las partes el 19 de OCT de 2021

El Secretario [Firma]

